

Expte.

DI-260/2011-2

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Recomendación relativa a la actividad de la sala "D"

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El año pasado se tramitó en esta Institución el expediente DI-315/2010-2 debido a los problemas que generaba a los vecinos la sala de conciertos "D", en la calle Doctor Lozano nº 5, que concluyó con una Sugerencia al Ayuntamiento instando su cierre porque no tenía licencia apropiada para ello (únicamente disponía de licencia de café-bar) y carecía de insonorización. La Sugerencia fue aceptada, y poco más tarde se cerró el local.

Sin embargo, con fecha 10/02/11 han vuelto a comparecer los ciudadanos afectados para manifestar que, si bien el establecimiento ha permanecido cerrado hasta hace dos semanas, de repente se han encontrado con que, sin haber tenido noticia de haberse llevado a cabo alguna modificación física o legal (no se han hecho obras de insonorización ni de ninguna otra clase, circunstancia que habría sido conocida por los vecinos del inmueble, ni tampoco se ha tramitado cambio de licencia, pues no han recibido ninguna notificación) ha vuelto a abrir y a generar el mismo problema que ya creían solucionado.

Consideran además injusto que, según han tenido noticia, este local se beneficia de subvenciones municipales a las salas de conciertos cuando, al no disponer de licencia para ello y carecer de insonorización, no debería poder celebrar este tipo de actuaciones, que generan un grave problema a los vecinos y una competencia desleal para otros que sí reúnen los requisitos necesarios.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 15/02/11 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular:

- Si la actividad objeto de queja ha subsanado las deficiencias apreciadas en el anterior expediente, que motivaron su cierre, y dispone ya de las licencias que habiliten su correcto funcionamiento, se ajusta a las mismas, cuenta con medidas correctoras adecuadas para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones a las viviendas colindantes y se han acreditados estos extremos en el correspondiente acta de comprobación.

- Si ha sido beneficiaria de alguna subvención o ayuda municipal en los últimos tres años o está previsto concedérsela, indicando el concepto, importe, convocatoria a que responde y condiciones exigidas para su concesión.

TERCERO.- La primera respuesta del Ayuntamiento se recibió el día 17/03/11, informando del acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 08/03/11 mediante el que quedaba enterado de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Aragón de fecha 30/11/10 mediante la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por los gestores del bar y se acuerda permitir el mantenimiento de la actividad condicionada a no celebrar conciertos hasta tanto recaiga sentencia respecto al fondo del asunto; su incumplimiento, caso de constatarse, determinará su clausura inmediata.

CUARTO.- Pocos días más tarde se recibe el informe de la Dirección General de Cultura de 16/03/11 relativo a las ayudas o subvenciones concedidas a esta sala, señalando que durante los años 2008 y 2009 no ha habido ninguna; respecto al ejercicio 2010, existe un convenio suscrito entre la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural S.A. y la Asociación Profesional de Salas de Música "Aragón en Vivo" para el mantenimiento, promoción y desarrollo de la música en directo en Zaragoza (Programa "*Muévete en Directo*"), en virtud del cual se ha concedido a la empresa gestora de la sala D. una aportación de 3.306 euros.

Específica a continuación que "*La propia Asociación Profesional de Salas de Música "Aragón en Vivo" es la encargada de distribuir entre sus salas asociadas y que participan en el Programa "Muévete en Directo" la parte proporcional de la subvención que a cada una de ellas le corresponde y aportan, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Subvenciones, la cuenta justificativa del Convenio para su posterior aprobación por el órgano competente*".

QUINTO.- Con referencia a la expresada prohibición de conciertos, los afectados han manifestado que se ha respetado, sin que hayan tenido noticia de su celebración, pero el nivel de ruido que soportan continúa siendo muy elevado, debido a que el local funciona como bar musical, a pesar de disponer únicamente de licencia para café-bar y no estar insonorizado para realizar la actividad que realmente tiene lugar allí. A su requerimiento, la Policía Local ha comprobado que se sobrepasan los límites de las Ordenanzas municipales en materia de ruido y horarios.

Ante estos hechos, y considerando que, como indicábamos en nuestra Sugerencia de 29/04/10, "*el ejercicio de la actividad de conciertos, música en vivo y bar musical no puede ampararse en una licencia de cafetería*", con fecha 28/04/11 se dirigió un nuevo escrito al Ayuntamiento para conocer la situación actual y comprobar si dicho establecimiento cumple las condiciones de la licencia vigente o, en caso contrario, las medidas adoptadas o previstas para, fundamentalmente, evitar la transmisión de ruidos y vibraciones a las viviendas colindantes.

SEXTO.- La respuesta del Ayuntamiento viene contenida en dos informes:

- De la Policía Local, en el que da cuenta de la autorización que dispone el establecimiento y su horario (cafetería con equipo de música, con horario autorizado de 06:00 de la mañana a 01:30 horas, con una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos, más media hora para su desalojo) y la formulación de varias denuncias, de las que se ha dado curso a los órganos encargados de la tramitación y resolución de expedientes sancionadores.

- Del Servicio de Disciplina Urbanística, donde, tras referirse igualmente a la licencia, informa de la apertura de expediente sancionador por incumplimiento de

horarios en fechas 19 de febrero, 5, 6, 19 y 27 de marzo, 10 y 23 de abril, y 7, 8 y 14 de mayo.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la improcedencia de conceder subvenciones a actividades que no cumplen las normas municipales.

De la información recabada en este y en el anterior expediente resulta que el local en cuestión no dispone de licencia para la celebración de conciertos, dado que no reúne los requisitos exigidos para ello, situación que incluso ha sido reconocida en la vía judicial cuando el Tribunal autoriza la reapertura del mismo estableciendo la prohibición expresa de realizar conciertos.

Sin embargo, el propio Ayuntamiento, a través de una entidad propia como es la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural S.A. ha concedido una subvención a la empresa gestora de esta sala precisamente por la celebración de conciertos dentro de un ciclo de actividades para el mantenimiento, promoción y desarrollo de la música en directo en Zaragoza, señalando que ello se hace “*de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Subvenciones*”.

No parece coherente que se aporten fondos públicos para el desarrollo de una actividad que no cumple los requisitos que le son exigibles (se trata, precisamente, de la realización de conciertos de música en vivo, actividad para la que carece de licencia) y que además lleva años generando problemas a los vecinos, siendo el Ayuntamiento conecedor de esta situación. Ello puede suponer una vulneración de la mencionada Ordenanza municipal, que en varios de sus preceptos establece la obligación de que el beneficiario cumpla las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido para el ejercicio de la actividad objeto de subvención o los que le sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial aplicable: entre otros, artículos 2, 4, 6, 7, etc.

En el presente caso, nos encontramos con que, si bien se ha realizado materialmente la actividad objeto de subvención, no es menos cierto que la misma debe reputarse como irregular, al no disponer de la licencia municipal adecuada, y esta situación debería haberse tenido en cuenta a la hora de conceder la ayuda; por ello, consideramos necesario que el requisito de contar con licencia de apertura ajustada a la actividad que se pretenda realizar al amparo de la subvención se tenga en cuenta en sucesivas convocatorias de ayudas públicas para actividades culturales o de cualquier otra naturaleza.

Segunda.- Sobre la necesidad de aplicar con rigor la normativa para evitar situaciones tan gravosas para los vecinos.

La Sugerencia dictada con fecha 29/04/10 sobre este problema contenía una sola consideración jurídica, con el mismo título: “*Sobre la necesidad de aplicar con rigor la normativa para evitar situaciones tan gravosas para los vecinos*”, a la que nos remitimos íntegramente, no siendo necesario reproducirla de nuevo.

Simplemente, hacer ver que las denuncias y quejas contra la actividad se

siguen produciendo, lo que refleja las molestias e incomodidades que, año tras año, siguen padeciendo los vecinos de esta calle. En el último informe municipal se citan diez denuncias por incumplimiento de horarios en el periodo que media entre el 19 de febrero y el 14 de mayo; según la *Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón*, el incumplimiento del horario de apertura y cierre de los establecimientos es una infracción grave (artículo 48.j), y la reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves constituye una infracción muy grave (artículo 49.l), que lleva aparejadas sanciones pecuniarias de multas de hasta 60.000 €, y acumulativamente hasta 600.000 €, así como la clausura del local, prohibición de la actividad o inhabilitación para su ejercicio, en función de la trascendencia social de las infracciones, la intencionalidad de los infractores, la naturaleza de los perjuicios ocasionados y la existencia de reiteración o reincidencia, circunstancias todas ellas aquí concurrentes y que suponen un agravante en la valoración de la conducta objeto de análisis.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular al Ayuntamiento de Zaragoza las siguientes **RECOMENDACIONES**:

Primera: Que para la concesión de ayudas o subvenciones, bien directamente por el Ayuntamiento o a través de sus entidades instrumentales, exija el cumplimiento de todos los requisitos que precise la actividad objeto de ayuda, evitando que aquellas que puedan ser irregulares y, además, molestas para los vecinos, puedan ser beneficiarias de fondos públicos.

Segunda: Que, atendiendo a las circunstancias concurrentes en este caso, se valore la conveniencia de adoptar alguna medida de carácter provisional dirigida al cese inmediato de las molestias que la actividad viene originando.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Recomendaciones formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 7 de julio de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE